

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase en vía de regularización, un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1984, por la suma de Quinientos Treintiseis Millones Seiscientos Noventa y siete Mil Quinientos Sesenta Soles Oro (S/. 537'697,560), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central		
TITULO I: INGRESOS		
CAPITULO III: Endeudamiento Concertado		
2.0 0. INGRESOS DE CAPITAL		
2.3 0 ENDEUDAMIENTO		
2.3.4 Otros (Saldos)		
BANCO DE LA NACION		
2.3.4.21	Rehabilitación de zonas afectadas—Defensa Civil	S/. 537'697 500
TITULO II: EGRESOS		
SECTOR 07: INTERIOR		
PLIEGO 01: MINISTERIO DEL INTERIOR		
UNIDAD PRESUPUESTARIA 01: INTERIOR		
ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESU-		
PUESTO 004: DEFENSA CIVIL		
ASIGNACIONES		
02.00	BIENES	S/. 518'302,243
<hr/>		
02.08	Materiales Médicos y Medicinas	16'401,409
02.10	Materiales de Construcción	62'830,587
02.20	Combustibles, Carburantes y Lubricantes	27'364,792
02.21	Enseres	17'869,150
02.22	Herramientas	4'265 000
02.23	Repuestos	944 463
02.26	Otros	388'626 837
<hr/>		
03.00	SERVICIOS	19'395,317
<hr/>		
03.01	Pasajes, Viáticos y Asignaciones (Comisión de Servicio)	11'117,475
03.09	Embalajes, Fletes y Almacenaje	7'709 288
03.11	Mantenimiento y Reparaciones	102 500
03.13	Tarifas de Servicios Públicos	65 275
03.17	Impresiones	169,631
03.26	Otros	232,148
<hr/>		
TOTAL		S/. 537'697,560

Artículo 2°. — Para los efectos de la aplicación de la presente ley exceptúase al Ministerio del Interior de las limitaciones contenidas en los incisos b) y c) del artículo 63° de la Ley N° 23740.

Artículo 3°. — Autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público para modificar los Calendarios Mensuales de Compromisos, correspondientes al Egreso del presente Crédito Suplementario.

Artículo 4°. — En el término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la vigencia de esta ley, mediante Resolución del Titular del Pliego se aprobará la desagregación del presente Crédito Suplementario, cuya transcripción se remitirá a los Organismos que señala el artículo 113° de la Ley N° 23740.

Artículo 5°. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO CALMELL DEL SOLAR, Primer Vicepresidente del Senado

JORGE ALBERTO DIAZ LEON, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario

CARLOS SARABIA SWETT Diputado Secretario

Al Señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos ochentidós

FERNANDO BELAUNDE TERRY,
GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ
CALDERON